

RESPUESTAS A COMENTARIOS TÉRMINOS DE REFERENCIA TPLG-002-2024

Preguntas:

1. Numeral 5.2: Se menciona que todas las comunicaciones, incluidas las Propuestas, que el Proponente dirija al Vendedor, se podrá hacer por el Representante Legal o Apoderado, a través de la persona y correo designado en la entrega del Anexo No.2 (Formato de Oferta de Compra), que se entrega el mismo 10 de diciembre.

- Favor confirmar que el mismo día que se entrega la Oferta de Compra, a través de ese correo electrónico, en ese mismo momento se está informando dicho correo.
- Favor modificar el Anexo No.2 para dar opción a incluir 2 correos electrónicos, siempre es mejor contar con la posibilidad de más de 1 correo electrónico.

R./ Para todos los efectos, el correo electrónico del Proponente es el que este incluya en el Anexo 2. Por lo tanto, con la entrega de la Oferta de Compra desde esa dirección de correo, el Vendedor lo registrará.

No se acepta la solicitud de incluir dos correos. Las comunicaciones al Vendedor deben provenir de un correo registrado, del Representante Legal o del Apoderado.

2. Numeral 5.5: Cuando se menciona que los demás requisitos son subsanables, se entienden que otros no.

- ¿Este entendimiento es correcto?
- En caso de que si, qué requisitos y/o documentos no son subsanables?

R./ Los documentos insubsanables son la no presentación de la Oferta de Compra en Firme (Anexo 2) y/o la no presentación de la Garantía de Seriedad de la Oferta.

3. Numeral 5.7: Cuando se menciona que el Vendedor escogerá la Oferta de Venta de los Proveedores de GNL, que cumpla con las condiciones de la solicitud de oferta de compra de GNL, a qué condiciones se refiere?

R./ En términos generales se refiere a las condiciones de precio, cantidad, calidad de GNL que una vez regasificado cumpla con condiciones RUT y ventana de entrega.

4. Numeral 5.7: Es posible que los agentes interesados puedan conocer los valores que el Vendedor tiene en los componentes de la cadena de valor entre el Precio de compra del GNL a los Proveedores de GNL y el Precio de Venta? Es decir, los costos de almacenamiento, regasificación, tratamiento, margen de comercialización, entre otros.

R./ No es posible.

5. Numeral 6.1: Se plantea la posibilidad que, si quedan excedentes dentro del proceso, el Vendedor podrá ofrecer las cantidades no adjudicadas a los Proponentes no adjudicados, si estos quisiesen. Incluir la posibilidad también de no solo excedentes, si no, que el proceso quede desierto por no alcanzar el mínimo técnico.

R./ Se acepta la sugerencia y se incluirá en la Adenda No.2

Respuestas a Comentarios



6. Anexo 3: En la Garantía de Seriedad de la Oferta se solicita que en el VGS el porcentaje de 100% se reduzca a un porcentaje menor al 50%

R./ No es posible acceder a esta petición. Se mantienen las condiciones establecidas en los Términos de Referencia

7. Cláusula Séptima: Aunque la propiedad del gas es transferida de El Vendedor a El Comprador, el gas lo recibe en custodia **El Transportador**, y este lo lleva a otro punto del sistema nacional de transporte a otro transportador o al remitente de forma directa.

En relación con el suministro de gas de "fuentes distintas", sugerimos especificar que es Gas con las mismas calidades o superiores.

R./ La calidad del gas que provenga de "fuentes distintas" será acorde a lo establecido en el RUT, de conformidad con la Cláusula NOVENA del contrato de GNI.

8. Cláusula Novena: En relación con el "rechazo" del Gas cuando no cumple las Especificaciones de Calidad, comentar que el rechazo operativo lo realiza El Transportador y este notifica a El Comprador.

En síntesis, para la Cláusula Séptima y Octava, el comentario es uno solo, este es correspondiente a la parte operativa, el gas que recibe El Comprador, lo toma El Transportador en custodia, y este lo lleva al punto de salida que se defina, en el contrato se asimila que esta función la realiza El Comprador desde el punto de entrada, asignando responsabilidades y alcances que no tiene El Comprador y son de gestión de El Transportador, en esto se incluye el tema de rechazo del gas, el rechazo lo da El Transportador y es notificado a El Comprador por parte de este agente y así se reporta a El Vendedor.

R./ El procedimiento del Rechazo del Gas se realizará conforme a lo establecido en el RUT.

9. Cláusula Vigésima Séptima: Se sugiere para el título: *CUMPLIMIENTO DE NORMAS ANTICORRUPCIÓN, SOBORNO, LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA*

Sugerimos en el Numeral (II), que "Listas Restrictivas", se reemplace por "Listas vinculantes para Colombia o consideradas restrictivas".

Sugerimos en el Numeral (VIII) (iii), que "Lista Restrictiva", se reemplace por "Listas vinculantes para Colombia o consideradas restrictivas".

Parágrafo 2. En los apartes que se mencione a EL VENDEDOR, sugerimos modificar por LAS PARTES. Y se haga referencia al desarrollo del presente contrato.

R./ NO es posible acceder a su solicitud. Son cláusulas estándar y su modificación requiere un trámite administrativo y aprobación incluso del Oficial de cumplimiento.

10. Conforme a la definición de "Contrato de suministro firme al 95%, CF95"
¿Es estrictamente necesario siempre solicitar a diario, la cantidad contratada igual o superior del CF95?; o se podría manejar donde la condición de CF95 se calcula al final del

período contratado, con el promedio mensual donde unos días pedimos menos y otros días más. Como está definido se entiende que es el promedio del mes.

R./ Para el correcto desarrollo de la logística de abastecimiento de GNL, se hace necesario que los Compradores consuman diariamente una cantidad igual o superior al 95% de la cantidad contratada.

11. Garantía de Seriedad de la Oferta y Garantía de Cumplimiento del Contrato

- Que las garantías se sujeten a las Reglas uniformes relativas a las garantías a primer requerimiento revisión de 2010 (URDG 758) de la Cámara de Comercio Internacional, lo que hará necesario ajustar las garantías a los términos y lenguaje de dichas reglas. Las solicitudes de emisión sujetan las garantías y las solicitudes a dichas reglas.
- Los beneficios de excusión y división, cuya renuncia se exige en las garantías, son propios de las garantías accesorias como las fianzas. Incorporar estas menciones en las garantías, que se pretende sean autónomas, podrían llevar que sean consideradas como accesorias, y poner en riesgo dicha autonomía. Por esta razón, sugerimos excluir estos términos.
- Expresamente debe indicarse que las menciones al contrato o convocatoria pública cuyas obligaciones se pretenden garantizar (relación subyacente) tiene como único propósito su identificación y no altera la naturaleza independiente de la garantía.
- Unificar los términos beneficiario y vendedor / proponente y ordenante

R./ Se mantienen las condiciones establecidas en los Términos de Referencia

12. Sobre lo definido en las bases, al entregar la Garantía de Seriedad de la Oferta, se deberá:

Estar firmada por medio de firma electrónica por el Representante Legal, o Apoderado, de la Entidad Financiera que la expide. En caso de no contarse con firma electrónica, deberá ser en original, en medio físico a la dirección Cra. 24 No 1A – 24, oficina 1602, Puerto Colombia, Atlántico, Colombia.

- En el caso de BBVA el Representante legal está asignado a una oficina registrada debidamente en cámara y comercio y con la firma digital, con las atribuciones correspondientes.

R./ Se mantienen las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y nos permitimos aclarar que los comentarios y consultas son resueltos de manera general. Los Proponentes deberán aportar la documentación que acredite que la persona del Banco que firma la Garantía de Seriedad y/o de Cumplimiento cuenta con facultades para hacerlo.

13. Cláusula 1: Cantidad Diaria de Energía Nominada y Aprobada (CDNA): Cuando la Cantidad Diaria de Energía Nominada por EL COMPRADOR sumadas a todas las nominaciones de otros usuarios de la Terminal sea inferior al Mínimo Técnico Operativo de la Terminal, la cantidad factible de entregar a **EL VENDEDOR** será igual a 0 MBTU, salvo que la nominación total a la Terminal sea mayor al Mínimo Técnico Operativo de la Terminal.

- Debe ser **EL COMPRADOR**

R./ La sugerencia procede y se tendrá en cuenta al momento de enviar el Contrato de Suministro de GNI a los Compradores.

14. Cláusula 1: Instalaciones de EL VENDEDOR

- Teniendo en cuenta que las negociaciones que TPLGas tiene con su proveedor del Gas a nivel internacional, esto no tendría debería tener incidencia dentro del presente contrato para efectos de fuerza mayor, casos fortuitos, causa extraña o eventos eximentes.

R./Consideramos pertinente mantener la definición de Instalaciones de EL VENDEDOR y considerar en el contrato los Eventos Eximentes y todo evento de este tipo asociado a la cadena de abastecimiento de GNL.

15. Cláusula 1: Mínimo Técnico de la Terminal de Regasificación: Valor mínimo en el cual la Terminal puede operar en el Día de Gas, que corresponde a 12,000 MBTUD.

- Debería quedar claro que esto se da por la sumatoria de todas las nominaciones de los usuarios que requiere el servicio.

R./La definición del Mínimo Técnico de la Terminal de Regasificación es un parámetro técnico de la terminal que tiene en cuenta todas nominaciones diarias de los clientes de este activo.

16. CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR. (viii)

Se considera que puede ser contradictorio con lo establecido en la obligación del ordinal ii, se recomienda que quede sólo esta obligación (viii).

R./Consideramos que no existe contradicción en las obligaciones y nos permitimos aclarar que la CDNA corresponde a la nominación de EL COMPRADOR.

17. CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR. (x)

aparte del tema de pago, ¿qué otros incumplimientos debemos mapear para que esto no ocurra?

R./ El Comprador deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Suministro de GNI

18. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: 12.5: En caso de que EL VENDEDOR guarde silencio respecto a la reclamación presentada por EL COMPRADOR, se entenderá que esta ha sido rechazada y este caso, EL COMPRADOR podrá acudir a los mecanismos de solución de conflictos, establecidos en la Cláusula 12.6.

- El silencio no se puede aceptar como rechazo, se propone que en caso de que El vendedor no dé respuesta se entienda que acepta la reclamación hecha por el Comprador, y en consecuencia la partes podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias del numeral 12.6

R./ Se mantienen las condiciones de los Términos de Referencia

19. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: 12.6: De aceptar el VENDEDOR el reclamo formulado por el COMPRADOR respecto de cualquier cantidad controvertida dentro del plazo de respuesta el VENDEDOR compensará la cantidad controvertida de la siguiente factura, o devolverá esta cantidad si es el último mes de facturación.

- En este caso, teniendo en cuenta que si el Comprador paga aun si considera que no cabe el pago, el vendedor deberá devolver el valor con intereses de mora.

R./ Se acepta la sugerencia y se incluirá en la Adenda No.2 el reconocimiento de intereses corrientes.

20. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: 12.6: Si el VENDEDOR no responde al reclamo formulado por el COMPRADOR dentro del plazo establecido, se entenderá que el VENDEDOR no ha aceptado el reclamo formulado por el VENDEDOR.

- No se acepta, por las mismas razones del comentario anterior.

R./ Se mantienen las condiciones de los Términos de Referencia

21. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTOS: ...se aplicarán las reglas de compensación previstas para los Contratos en Firme de suministro en el Artículo 14 de la misma Resolución...

- Se considera que se debe ajustar redacción, pues lo dispuesto en el art. 14 de la Res. CREG 186 solo aplica para los incumplimientos regulatorios mencionados expresamente en el art. 13 de la misma resolución. Así las cosas, no aplica para los incumplimientos contractuales diferentes a los del art. 14.

R./ Debido a la naturaleza del contrato, la cadena de abastecimiento de GNL en el mercado internacional, consideramos pertinente mantener dicha cláusula con el texto original que es conforme a lo establecido en la Resolución Creg 186 de 2020.

22. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTOS: ...Igualmente se considerará incumplimiento del Comprador una nominación en un Día de Gas inferior al 95% de su CC, o cualquier otro incumplimiento que cause que el VENDEDOR incumpla sus obligaciones frente al Proveedor de GNL.

- ¿Pero si se paga el gas, por qué TPLGas incumpliría a su Proveedor?
- Adicionalmente, a qué se hace referencia con "otro incumplimiento", para que así se catalogue debe quedar claro a qué nos estamos obligando, por favor indicar cuáles podrían ser esos otros incumplimientos.

R./ Ver respuesta a la pregunta No.10

El comprador deberá cumplir con todas las obligaciones del Contrato de Suministro de GNL, en la medida que cualquier de ellas afecta las obligaciones de TPLGas con su Proveedor de GNL

23. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. COMPENSACIONES Y PENALIDADES CAUSADAS POR EL COMPRADOR.

- Se requiere sea en doble vía.
- Adicionalmente, se solicita que se aclare cuales otros incumplimientos pueden darse, pues tal como se encuentra redactado es muy amplio y puede ir en detrimento de cualquiera de las partes.

R./ No se considera realizar ajustes en “CLÁUSULA DECIMA QUINTA. COMPENSACIONES Y PENALIDADES CAUSADAS POR EL COMPRADOR.”.

El comprador deberá cumplir con todas las obligaciones del Contrato de Suministro de GNI, en la medida que cualquier de ellas afecta las obligaciones de TPLGas con su Proveedor de GNL

24. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. 16.1. b: Por la ocurrencia de un Evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña y/o Evento Eximente de Responsabilidad que impida la ejecución total del Contrato.

- Se debe eliminar la inclusión "y", esto por cuanto todos los eventos no se pueden catalogar al mismo tiempo como fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña y evento eximente.

R./ La sugerencia procede y se tendrá en cuenta en al momento de enviar el Contrato de Suministro de GNI a los Compradores .

25. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. 17.1. b: Por parte de EL VENDEDOR, por incumplimiento de cualquier obligación de pago de EL COMPRADOR, que no sea subsanada dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que el respectivo pago ha debido efectuarse. Luego de transcurrido este término, EL VENDEDOR podrá dar por terminado el presente Contrato de manera inmediata.

- Falta una causal de terminación relacionada con la posibilidad que tenga el Comprador de terminar el contrato cuando el vendedor no cumpla con la entrega del gas.

R./ No se considera realizar ajustes en “CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO”

26. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: El VENDEDOR podrá cobrar también la Cláusula Penal al COMPRADOR cuando un incumplimiento de este último cause que el VENDEDOR sufra un perjuicio o incumpla a su vez el contrato con el Proveedor de GNL.

- No se acepta, teniendo en cuenta que con la tasación anticipada de perjuicios se cubre esto, porque cobrar doble vez, esto está prohibido.

R./ No se considera realizar ajustes en “CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL”

27. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: ...por encima de la suma correspondiente a las compensaciones establecidas en el Artículo 14 y el Anexo 2 de la Resolución CREG 186...

- Esto aplica únicamente para el tema de incumplimiento regulatorios. Otros incumplimientos que deriven en terminación será lo pactado en la cláusula penal, no se observa que haya pena para incumplimientos parciales.

R./ No se considera realizar ajustes en “CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD”

28. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: 24.3 Cláusula Compromisoria: Las Partes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con las siguientes reglas.

- Teniendo en cuenta la duración del contrato se propone: arreglo directo y de continuar la controversia libertad de las partes para ir a justicia ordinaria.

R./Para este proceso, los mecanismos para solución de controversia se mantienen según lo establecido en los Términos TPLGas-002-2024.

29. En la cláusula 4 se debe agregar un texto que indique que "en ningún caso se podrá exceder del monto máximo de la garantía, y en caso de ejecución parcial de la garantía, el monto máximo garantizado será reducido en proporción a la reclamación presentada"

R./ Se incluirá en la Adenda No.2 y se modifica el texto de la cláusula cuarta por el siguiente: “En ningún caso la responsabilidad del Banco ante el Beneficiario de la Garantía excederá la cuantía acá establecida. En caso de utilización parcial la Garantía, esta no terminará y el saldo que no haya sido reclamado puede ser exigido posteriormente al Banco dentro del término de vigencia de la Garantía.”

30. Confirmar a que se refiere la siguiente cláusula, Davivienda no maneja este mecanismo.

12. Mecanismo de Verificación:

En atención a la Circular Conjunta No. 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia, el origen, características y elementos principales de la presente Garantía se pueden confirmar en el siguiente link: [●]

R./ El mecanismo de verificación es el aplicable para cada banco el cual deberá estar incluido dentro de la garantía, para lo cual, se acepta la modificación que corresponda al formato por parte de cada entidad.

31. Modificación numeral 7 del anexo 7:

Se proponen las siguientes modificaciones al formato de la garantía

En caso de incumplimiento total o parcial el Beneficiario deberá presentar a Banco los siguientes documentos:

- I Copia de la Garantía.

II Declaración suscrita por el Beneficiario en la que manifieste que el Otorgante ha incumplido con alguna de las obligaciones consagradas en el Objeto de la Garantía.

El mencionado documento deberá ser firmado por el representante legal del Beneficiario, quien deberá acreditar sus calidades con un certificado de existencia y representación legal.

Los documentos estipulados deberán ser presentados en o antes del 9 de enero de 2025 a las 4:00 p.m. hora Colombia, en copia a la dirección del garante que se indica en el numeral 9 de esta Garantía, a la atención de [●]

El Banco [●] procederá a realizar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, sin condición alguna, al pago de las sumas que no excedan la cantidad total garantizada por la presente Garantía al momento de recibir la solicitud de pago. En caso de no presentar el Beneficiario petición alguna dentro de este término, así se hubiese generado el incumplimiento dentro del término de duración de la Garantía, se extinguirá la Garantía automáticamente. En caso de utilización parcial no será necesario entregar el original de la Garantía.

Renuncia requerimientos: El Banco renuncia expresamente a los requerimientos extrajudiciales para el pago de las obligaciones garantizadas, es decir la presente Garantía es de PRIMER REQUERIMIENTO, y por lo tanto, el Beneficiario no tendrá que justificar su reclamo ni el Banco será competente para verificar o juzgar acerca de la validez de la solicitud de pago ni del incumplimiento del Ordenante manifestado por el Beneficiario. El Banco renuncia expresamente al beneficio de exclusión establecido en el artículo 2383 del código civil colombiano.

R./El pasado 7 de diciembre se publicó la Adenda No.1 al proceso TPLG-002-2024, ajustando el formato 3 con el cambio que fue aceptado.